

Resolución No. **3171** de **12 MAY 2010**

Por la cual se autoriza el cambio de agencia a sucursal en la ciudad de Bucaramanga – Santander, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. “VIMARCO LTDA.”**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2063 del 5 de junio de 2008, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. “VIMARCO LTDA.”**, con NIT: 890.401.802-2, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena – Bolívar, sucursales en las ciudades de Bogotá, D.C., Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar, San Andres, Tunja, Pereira y Manizales, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos y transporte de valores, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, departamento de capacitación, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y la utilización del polígrafo.

Que el señor **EFRAIN PRETELT ROMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.795.197**, en su condición de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. “VIMARCO LTDA.”**, mediante escrito radicado bajo el No. 9699 del 26 de marzo de 2010, solicitó el cambio de agencia por sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 224 del 26 de febrero de 2010, los socios de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. “VIMARCO LTDA.”**, aprobaron el cambio de agencia por sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander). De igual forma, en el acta, se efectúa el nombramiento y aprobación de facultades legales al representante legal de la sucursal en Bucaramanga, señor **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.662.

Que se evidencia en el oficio radicado bajo el número 1930 del 1 de febrero de 2010, suscrito por la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la autorización y cambio de domicilio de la agencia de la ciudad de Bucaramanga (Santander) de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. “VIMARCO LTDA.”**, para que opere en las instalaciones ubicadas en la Calle 54 No. 29-32 del Barrio Bolarqui, toda vez, que analizado el video y el material fotográfico aportado donde funcionará la sede de la empresa de vigilancia y seguridad privada antes mencionada, dando como resultado que las instalaciones **SON APTAS** para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 11861 del 8 de mayo de 2009, suscrito por el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó y registró el nombramiento del señor **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.662, como administrador de la agencia en la ciudad de Bucaramanga.

Que es función del Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Resolución No. **3171** de **12 MAY 2010**

Página 1 de 3



Resolución No. **3171** de **12 MAY 2010**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que el artículo 16° del Decreto Ley 356 de 1994, consagra que las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 2187 de 2001, en desarrollo del artículo 13° del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas, que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se solicitará visita de instalaciones y medios en donde funcionarán como sucursal o agencia, las que deberán estar acorde con lo dispuesto en el artículo 16° del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó mediante informe de fecha 6 de mayo de 2010, autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. "VIMARCO LTDA.", con NIT: 890.401.802-2, el cambio de agencia por sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander) la cual funcionará en la Calle 54 No. 29-32 del Barrio Bolarqui, toda vez, que la empresa cuenta con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001. De igual forma, el nombramiento y aprobación de facultades legales al representante legal de la sucursal en Bucaramanga, señor RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.662.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Resolución No. **3171** de

**12 MAY 2010**

Página 2 de 36





Resolución No. **3171** de **12 MAY 2010**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cambio de Agencia por Sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander) la cual funcionará en la Calle 54 No. 29-32 del Barrio Bolarqui, de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA. "VIMARCO LTDA."**, con NIT: **890.401.802-2**, y operará con los mismos medios y modalidades autorizadas para la sede principal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar el nombramiento y aprobación de facultades legales al representante legal de la Sucursal en Bucaramanga, y registrar al señor **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.232.662**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución de conformidad a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al Representante Legal señor **EFRAIN PRETELT ROMAN**, a la dirección **Calle 32 No.8 A - 65 Edif. Banco Central Hipotecario Piso 8** de la ciudad de **Cartagena de Indias - Bolívar**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAY 2010**

**TATIANA GONZÁLEZ CERÓN**

Superintendente Delegada para la Operación de  
los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Revisó: 003  
Gilquin 06-05-10

Resolución No. **3171** de **12 MAY 2010**

Página 3 de 3





**SECRETARIA GENERAL**

Hoy **24/05/2010** a las **9:15:05 a.m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número **3171** de fecha **12/05/2010**

A **HECTOR CRUZ NOVOA**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.415.686**

En su calidad de Representante Legal Apoderado  Persona Natural

Servicio **COMERCIAL LTDA VIMARCO**

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente

Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos **SI**

El notificado

El notificador

Recurso de fecha

**CARLOS PINEDA**